

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de d	os mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del establecimiento denominado "SIX" localizado Comercio Norte, esquina Venustiano Carranza, con Tláhuac, en la Ciudad de México, mismo que se se de visita de verificación materia del presente prosiguientes:	en el inmueble ubicado en Avenida blonia Barrio La Concepción, Delegación eñala en la fotografía inserta en la orden procedimiento; de conformidad con los
R E S U L T A N	D O S
1) El diez de mayo de dos mil diecisiete, se em inmueble citado al rubro, identificada INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017, misma que fue por personal especializado en funciones de verificobjetos, lugares y circunstancias, observados	con el número de expediente ejecutada el once del mismo mes y año, ación, asentando en el acta los hechos,
2) El once de mayo de dos mil diecisiete, se el Medidas Cautelares y de Seguridad, consistente actividades llevadas a cabo en el inmueble visita día, por personal especializado en funciones de ve	e en la <u>suspensión total temporal de</u> ado, misma que fue ejecutada el mismo
3) El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se Instituto, el escrito signado por el C. observaciones y presentó las pruebas que considobjetos, lugares y circunstancias contenidos en el presente asunto, al cual le recayó acuerdo de mediante el cual se previno al promovente a contenidas en su escrito, apercibiéndolo para el cola misma, se tendría por no presentado el escrito que debió ejercitar, prevención que mediante esconde este Instituto el día se is de junio de dos mil die no en forma, por lo que mediante acuerdo de fecto se hizo efectivo el apercibimiento decretado en a escrito de observaciones ingresado en la Oficialidadieciséis de mayo de dos mil diecisiete.	mediante el cual formuló eró pertinentes respecto de los hechos, acta de visita de verificación materia del diecinueve de mayo dos mil diecisiete, efecto de que subsanara las faltas aso de no desahogar en tiempo y forma de referencia y por perdido el derecho crito ingresado en la Oficialía de Partes ecisiete, fue desahogada en tiempo más ha nueve de junio de dos mil diecisiete, autos, teniéndose por no presentado el fa de Partes de este Instituto en fecha



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07 4) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia

-----CONSIDERANDOS-----

resuelve en términos de los siguientes:-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó en forma escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, CORROBORADO CON EL VISITADO Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA DE COLOR BLANCO CON ROJO CON ROTULOS DE TECATE, AL INGRESAR AL INMUEBLE SE OBSERVA UNA VITRINA CON DIVERSAS MARÇAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, REFRIGERADORES Y EXHIBIDORES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO DE ACUERDO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y ABARROTES 2. LAS

SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES A) DEL INMUEBLE VISITADO 60.00 M2 B) UTILIZADA 60.00 M2: C) CONSTRUIDA 60.00 M2 D) ALTURA 3.00 M E) ÁREA LIBRE NO SE ADVIERTE RESPECTO Á LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL VISITADO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA.—

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Salá

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



pistituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737,7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-

Ahora bien, por lo que respecta a la documental consistes en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con fecha de expedición del veintiséis de agosto de dos mil catorce, con número de folio 62296-151HELU14, toda vez que del mismo se desprende que fue expedido a favor de un predio ubicado en Avenida Comercio Norte, número trece (13), interior o local 1, Colonia San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, domicilio que al referir un número oficial, número interior o local,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

y denominación de colonia diverso al cual va dirigida la orden de visita de verificación, es por lo que esta autoridad determina que dichas documentales no serán tomadas en consideración para la emisión de la presente determinación administrativa, al no tener certeza jurídica si el Certificado de referencia fue expedido a favor del inmueble visitado. -

Asimismo, por lo que hace a la impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio de fecha once de septiembre de dos mil catorce, con el mismo únicamente acreditaría en su caso el cumplimiento de las normas en materia de Establecimientos Mercantiles, mas no así que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación sean los permitidos de conformidad con los programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación en materia de uso de suelo, que es precisamente la materia sobre cual versa el presente procedimiento, por lo que dicho documento no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación, máxime que los mismos fueron tramitados a favor de un establecimiento cuyo domicilio no coincide con el domicilio señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa.

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caroline num. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

Ley de D	r en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la esarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11. Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.———————————————————————————————————
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;-----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.-----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficies desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "SIX" localizado en el inmueble ubicado en Avenida Comercio Norte, esquina Venustiano Carranza, colonia Barrio La Concepción, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Lev de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan: ----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

	administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	. Clausura parcial o total de obra"
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	 . Clausura parcial o total de la obra
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	. Clausura temporal o permanente, parcial o total
presente presente de presente de Unidad de oposición, anterior er Administra Administra	CIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo a términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento ativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:			
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unida Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar dono realizó la conducta que motivo el medio de apremio			
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y"			
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal			
	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resolucione podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley of Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."			
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."			
visitado, la constituye cumplimien	de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en to a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.			
del Distrito	tido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su			

Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.geb.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
	"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:		
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"		
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México		
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto		
	Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017		
	Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017		
presente objeto y ambienta Distrito i	to, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del e asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-la conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera o siguiente:		
Artículo obtenció	77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la n de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan alguno de los siguientes proyectos:		
	I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción,		



hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

- Estaciones de servicio de combustible para carburación como IV gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- Crematorios V.
- VI.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de USO NO HABITACIONAL, en una superficie de construcción de 60 m² (sesenta metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal. -----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para



nstituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y ABARROTES", en una superficie ocupada de 60 m² (sesenta metros cuadrados), por lo que se concluye que al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. --

-SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del usos de suelo y superficie desarrollados en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "SIX" localizado en el inmueble ubicado en Avenida Comercio Norte, esquina Venustiano Carranza, colonia Barrio La Concepción, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. -----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132 piso 11 Col. Noche Buena. C P 03720 inveadf df.gob.mx T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

- A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

------R E S U E L V E------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.



Anstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

TERCERO.- Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "SIX" localizado en el inmueble ubicado en Avenida Comercio Norte, esquina Venustiano Carranza, colonia Barrio La Concepción, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III y VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ------



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C P. 03720 inveadí di.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

18/20

OCTAVO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona, para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis

fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster , Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá a esoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento denominado "SIX", en el domicilio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1236/2017 700-CVV-RE-07

Concepción, Delegación Tláhuac, en fotografía inserta en la orden de visita lo anterior, de conformidad con los ar de la Ley de Procedimiento Admin supletoria al Reglamento de Verificaci su numeral 7.		
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE		
Así lo resolvió el Licenciado Israel Go	onzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto strito Federal, quien firma al calce para constancia.	20/20
_FS/EURM		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"